



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Resolución Contratos de Encargo Fiduciario
Demandante	José Luis Estrada Delgado y Juan Carlos Valero Pérez
Demandado	Obrasde SAS, Constructora Contex SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00105 00
Decisión	Incorpora Respuesta a la demanda; advierte traslado excepciones de mérito y previas.

En primer lugar, se advierte que, a pesar de contar con poder debida y oportunamente conferido, aún no se le ha reconocido personería al apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por tanto, a ello se procede, así:

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, con T.P. No. 288.831 del C. S. de la Judicatura, para representar a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Así mismo, se incorpora al expediente la respuesta a la demanda, que mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2022, allega por medio de apoderado judicial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, la cual una vez verificados los términos se advierte como OPORTUNA, teniendo en cuenta que dicha demandada presentó recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, actuación que interrumpe el término de traslado de esta, y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso, tal como preceptúa el artículo 118 del Código General del Proceso.

Pues bien, el recurso se resolvió mediante auto del 19 de abril de 2022, notificado por estados del 22 del mismo mes y año, por tanto, el término de traslado empezó a correr a partir del 25, que fue el día hábil siguiente, y de ahí se cuentan los veinte (20) días de traslado, los cuales vencían el 20 de mayo de 2022, fecha en que fue presentada la contestación; por tal razón se advierte como oportuna.

Con base en lo anterior, quedan también resueltas las solicitudes de la apoderada de la parte demandante, fechadas el 24 de mayo de 2022, y reenviada en correo del 9 de junio de 2022, en donde solicita al despacho tener por no contestada la demanda por extemporánea; y el pronunciamiento del apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA a dicha solicitud.

Se advierte de la contestación aquí verificada, la interposición de EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Así también se tiene, que las codemandadas OBRASDE S.A.S. y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, por medio de su apoderado, al momento de la contestación de la demanda, también propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 9º, párrafo de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, dichas excepciones de mérito, propuestas por cada uno de los demandados, surtieron ya su traslado en la forma dispuesta en dicha normativa, esto es, el traslado se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en este caso de la contestación de la demanda en donde se interpusieron las excepciones, y el término respectivo empezará a contabilizarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte igualmente, que con la contestación de la demanda ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., formuló EXCEPCIONES PREVIAS, cuyo traslado quedó surtido, en la misma forma indicada para las excepciones de mérito. A dichas excepciones previas, las cuales se encuentran anexadas en cuaderno aparte, se les dará el trámite correspondiente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb7ae63025a4921f988ed18461de9d27731e376c7d2f9f697afb2c809bddc8f**

Documento generado en 30/09/2022 11:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>